

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00031 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por SALUDVIDA E.P.S EN LIQUIDACION, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00031. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **SALUDVIDA SA EPS - EN LIQUIDACIÓN** por intermedio de su Agente Liquidador contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de SALUDVIDA SA EPS - EN LIQUIDACIÓN, al no dar respuesta a la solicitud relacionada con la información de (i) los valores que se encuentran a su favor y retenidos por la ADRES; (ii) los saldos reportados en las cuentas maestras a nombre de SALUDVIDA SA EPS - EN LIQUIDACIÓN y; (iii) el estado actual que se encuentran los recursos retenidos a SALUDVIDA SA EPS - EN LIQUIDACIÓN por órdenes de embargo u otro concepto a la fecha. Petición que fue radicada el 07 de diciembre de 2022 a las direcciones electrónicas correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: juridicoliquidacion@saludvidaeps.com y notificaciones.judiciales@adres.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e27f5a24381055d3d6b058b6a3935d116727f24916a98bc4d714d949f7234**

Documento generado en 02/02/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 036

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 02 días del mes de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por JAIRO ALFONSO FRANCO HERNANDEZ, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00036. Se deja constancia que la presente acción constitucional fue repartida a este despacho judicial como proceso ordinario, pero corresponde a una acción constitucional. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que por acta de reparto No. 983 del 25 de enero de 2023, se asignó el conocimiento a este despacho de un proceso ordinario de primera instancia conforme se indica en la referida acta, sin embargo, al verificar las documentales aportadas se evidencia que lo solicitado corresponde al trámite de una acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, se ORDENA OFICIAR a la oficina de reparto a fin que se sirva modificar el grupo del acta individual de reparto No. 983 del 25 de enero de 2023, toda vez que el trámite a seguir no es un proceso ORDINARIO LABORAL, sino una ACCIÓN DE TUTELA. Por secretaría realícese el trámite pertinente.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva al Dr. JESID MOJICA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.286 y tarjeta profesional No. 287.890 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del accionante.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor JAIRO ALFONSO FRANCO HERNANDEZ contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia de JAIRO ALFONSO FRANCO HERNANDEZ, por cuanto no ha recibido la calificación de la pérdida de capacidad laboral correspondiente al examen realizado el 26 de mayo de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: juridica@juntaregionalbogota.co y yesidmojica@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d6f2d169745c05f4a5dac64e54c4236ba2b81d810f803ba886b347692ecc45**

Documento generado en 02/02/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2016-00279**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **EPS SANITAS** contra **ADRES**, informando que la demandada Adres no ha aportado trámite de notificación a las llamadas en garantía. También se aportó renuncia al poder y nuevo poder otorgado por la ADRES. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de diciembre de 2020 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES en contra de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S.-GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y se ordenó su notificación personal, sin que hasta la fecha el apoderado de la ADRES haya efectuado el trámite de notificación físico o electrónico.

Teniendo en cuenta que el artículo 66 del C.G.P. dispone que “*Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz*”, SE DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES contra la compañía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S.-GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., por lo que se ordena su desvinculación.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597e88f01f1fdae5f7a794bb0513ce6d5e1e05b56b82fda346e0621806d54387**

Documento generado en 02/02/2023 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **DIEGO ALEXANDER BARRAGÁN GUZMÁN** contra la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA SELVA MATAVEN “ACATISEMA”**, recibida por reparto el 28 de septiembre de 2022, proveniente de los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, rechazó la demanda por falta de competencia territorial y ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto, por lo que se APREHENDE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.148, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.457 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido, obrante a folio 42 del archivo denominado “01Demanda” del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.
- 2. MEDIDAS CAUTELARES:** El escrito de medidas cautelares deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 85 A del CPT y SS o a las denominadas medidas cautelares innominadas a las que se refiere el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., en los términos explicados por la Corte Constitucional en la sentencia C –043 de 2021.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **DIEGO ALEXANDER BARRAGÁN GUZMÁN** contra la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA SELVA MATAVEN “ACATISEMA”**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3fff1a3036afad579ff1ba69bf633a2ce3ce8fa0ab62dd7ea6784c25bfe5**

Documento generado en 02/02/2023 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 405 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **WILSON OSORIO HERNÁNDEZ** contra **MANUEL HERNANDO GONZÁLEZ**, recibida por reparto el 28 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que se otorga como lo exige el artículo 74 del C.G.P.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho, sino que basta con solicitar que se declare la existencia de la relación laboral en unos extremos temporales definidos y las demás deben ser las pretensiones de condena. Además de lo anterior, deberá cambiarse la palabra “ordenar” por “condenar” en las pretensiones condenatorias, pues éstas son justamente las condenas que se solicita imponer al demandado.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **WILSON OSORIO HERNÁNDEZ** contra **MANUEL HERNANDO GONZÁLEZ**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21cd44938a91d9e70f497f68259d737e584234b92bce3c2670bb3fcf63da592**

Documento generado en 02/02/2023 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 403 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **FERNANDO NASSAR MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 27 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.262.946, portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.125 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible en archivo *02Poder* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **FERNANDO NASSAR MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de FERNANDO NASSAR MONTOYA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere al libelista allegar nuevamente la prueba documental que enuncia en el numeral 15 del acápite *MEDIOS DE PRUEBAS*, como quiera que la aportada se encuentra incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb76c2a024387251bc3ec4d1fbfe36b5ef4f431346d21abae0df497d190ca1**

Documento generado en 02/02/2023 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 407 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **JAIME FERNANDO VARONA BALCAZAR** contra **I.C.M INGENIEROS S.A.S.**, recibida por reparto el 29 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **JENNY ANGÉLICA VARGAS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.750.122, portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.540 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 15 y 16 del archivo *01Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JAIME FERNANDO VARONA BALCAZAR** contra **I.C.M INGENIEROS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **I.C.M INGENIEROS S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 017

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb477a80330bb624aa42d489ddef44a8a85e9230ee4751dfc9994fde0b0dc**

Documento generado en 02/02/2023 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>